



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio
Demandante	Fredy Adolfo Álzate López
Demandados	Nubia Estela Álzate de Hernández Adriana María Álzate López Alba Mery Álzate López Hildebrando de Jesús Álzate López Luis Fernando Álzate López Rodrigo León Álzate López Gloria Patricia Álzate López Astrid Elena Zuluaga Álzate Duban Alberto Zuluaga Álzate Daniel Álzate Montoya Inés Montoya de Álzate Jorge Eduardo Álzate Montoya- como heredero y subrogatario de Carlos Alberto Alzate López Flor Teresa Velásquez Piedrahita Personas Indeterminadas que se crean con derecho.
Radicado	05001 31 03 015 2022 00232 00
Asunto	Designa Curador ad litem. Incorpora respuesta de Supernotariado.

Cumplidas las publicaciones de los emplazamientos a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A PRESCRIBIR, como de inclusión de las fotografías y contenido de la valla; y del emplazamiento de la codemandada **FLOR TERESA VELASQUEZ PIEDRAHITA**, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, aportadas las fotografías de fijación de la valla, y vencido el término dispuesto en la normativa (Art. 375, literal g, inciso 6° del Código General del Proceso), se procede a designar como curador ad litem de dichas personas indeterminadas y de la mencionada codemandada, a la abogada **MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS**, quien se localiza en la Carrera 49 No. 52 170, oficina 1003, Edificio Los Cábulos, Medellín, teléfono (604) 444 17 40. E mail: paulinata@une.net.co. Comuníquesele su designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole

que el nombramiento realizado es de forzosa aceptación, salvo lo dispuesto en el artículo 48 num. 7º ibídem.

La notificación se efectuará mediante el envío de la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio y el auto que la designa, como mensaje de datos a la dirección electrónica de la curadora ad litem; la parte interesada allegará las evidencias correspondientes. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000,00), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, con cargo a la parte vencida en el juicio, e imputables a gastos y costas del proceso.

Se incorpora la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, allegada el 11 de septiembre de 2023, en la cual se pronuncia, advirtiendo que el inmueble objeto del proceso, tiene un propietario persona natural; y que es el juez quien debe verificar cualquier situación relacionada con el predio.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d1c90f847d4095f8e26e52570da726ca82efc400be186e933334f375798cda**

Documento generado en 21/09/2023 02:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>